

REGLAMENTO OPERATIVO

FONDO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN EXINTEGRANTES DE LAS FARC-EP

La Junta Administradora del Fondo de Fortalecimiento para el Acceso y Permanencia del proceso de educación superior de la población en proceso de reincorporación Exintegrante FARC-EP en Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Contrato Interadministrativo No. 2021-0871 (Icetex)/ 1549-2021 (ARN) de común acuerdo deciden establecer el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO: El presente Reglamento Operativo tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados al Fondo para el acceso y permanencia en educación superior de las personas en proceso de reincorporación Exintegrante FARC-EP, en concordancia con lo definido por el Contrato Interadministrativo No. 2021-0871 (Icetex) / 1549-2021 (ARN)

ARTÍCULO SEGUNDO - NATURALEZA: El presente Reglamento Operativo se configura en el marco de lo establecido en el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, adoptado por la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, donde por medio de ICETEX se ejercerá la administración, en el ejercicio de sus competencias para fomentar el acceso, permanencia y graduación en educación superior a la población en proceso de reincorporación Exintegrante FARC-EP en cumplimiento del documento CONPES No. 3931 de 2018, el Decreto 899 de 2017 y la Resolución 4309 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO - FINALIDAD: Los recursos del Fondo están destinados a financiar créditos educativos condonables de formación técnica profesional, tecnológica y pregrado universitario en respuesta a lo establecido en el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” el documento CONPES 3931 de 2018 y el Decreto 899 de 2017 y la Resolución 4309 de 2019”. El crédito condonable financiará el valor de la matrícula hasta por 10 semestres de las personas en proceso de reincorporación.

Los créditos educativos condonables serán para promover el acceso y permanencia de 137 personas en proceso de reincorporación Exintegrante FARC-EP que se encuentren acreditadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y se encuentren en estado “Activo” en el proceso de la Ruta de Reincorporación, que estén cursando sus estudios o se encuentren admitidos/as en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para cursar un programa académico de pregrado en nivel técnico profesional, tecnológico o universitario, financiando el valor de la matrícula hasta por diez (10) semestres.



ARTÍCULO CUARTO - CONSTITUYENTES DEL FONDO: La entidad constituyente del Fondo es la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN –. Con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y supervisión de la ejecución de estos recursos, los mismos serán administrados por el ICETEX, en calidad de administrador

ARTÍCULO QUINTO - RUBROS A FINANCIAR POR LA LÍNEA DE CRÉDITO CONDONABLE: Con los recursos destinados se otorgarán los siguientes rubros en modalidad condonable, por semestre, por estudiante:

1. Valor de la Matrícula Ordinaria hasta por 3.30 SMMLV en modalidad condonable, que se girará directamente a la Institución de Educación Superior

El numeral 1 del presente artículo compone el crédito condonable, por lo cual se entiende que el/la beneficiario en caso de no lograr la condonación bajo las condiciones estipuladas para la misma, retornará el valor total del concepto que compone el crédito, con las condiciones de recuperación de cartera establecidas en el presente Reglamento.

PARAGRAFO 1º. Se financiará un (1) programa académico de **pregrado** por beneficiario/a en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario a partir de cualquier semestre o año, siempre y cuando este se realice en el segundo semestre de 2021, posterior a este periodo se adjudicarán créditos nuevos hasta el quinto semestre de ejecución del contrato (dependiendo de la disponibilidad de recursos y tipo de formación académica) y por el tiempo estipulado en el plan de estudios registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, cubriendo la totalidad del programa académico que permita la culminación de este, acorde al semestre de ingreso al Fondo y a lo solicitado por el/la aspirante en el formulario de inscripción.

PARAGRAFO 2º. El crédito condonable cubrirá programas académicos de pregrado por ciclos propedéuticos hasta el nivel universitario, siempre que estos se deriven de los programas de formación técnica profesional o tecnológica y que en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- se registre que el programa académico es ofrecido por ciclos propedéuticos; lo anterior con previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 749 de 2002.

PARÁGRAFO 3º. El crédito condonable no financiará cursos intersemestrales, cursos de idiomas, seminarios, congresos, salidas de campo, ni herramientas o materiales de trabajo. Así mismo, no financiará pasantías, derechos de grado, prácticas, judicaturas, seminarios, diplomados, opciones de grado, carnet, seguro estudiantil, bienestar universitario, cursos de nivelación, cursos vacacionales o de cualquier naturaleza similar que estén por fuera del periodo académico, de acuerdo con el registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO 4º: El recurso de matrícula que atienda programas con periodicidad académica diferente a la semestral será desembolsado por el ICETEX, de acuerdo con los soportes suministrados por el/la beneficiario y una vez realizado el proceso de renovación, de acuerdo con la periodicidad estipulada por la IES en el SNIES. En todo caso, el valor a financiar no excederá los 6.60 SMMLV por año.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: La administración de los recursos será responsabilidad del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (En adelante ICETEX), el cual, en su calidad de mandatario, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora, máximo órgano administrativo y decisorio del Fondo, compuesta por los siguientes integrantes:

1. El/la Secretario/a General de EL CONSTITUYENTE o su delegado, quien lo presidirá.
2. El/la Subdirector/a Territorial de la Dirección Programática de Reincorporación de EL CONSTITUYENTE o su delegado.
3. El/la Subdirector/a Financiero/a de EL CONSTITUYENTE, o su delegado.
4. El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado.

PARÁGRAFO 1º. Los/as miembros del ICETEX que integren la Junta o asistan como invitados/as contarán con voz, pero no tendrán voto.

PARAGRAFO 2º. A las reuniones que programe la Junta Administradora del Contrato podrán asistir servidores que las partes consideren necesarios/as para el buen desarrollo del Fondo como invitados, contarán con voz, pero no tendrán voto.

PARÁGRAFO 3º: Los recursos aportados por la Agencia para la Reintegración y la Normalización, se otorgarán a estudiantes en proceso de reincorporación Exintegrantes FARC acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que se encuentren en estado “Activo” en el proceso de la Ruta de Reincorporación, que estén cursando o que hayan sido admitidos a cursar programas de educación superior en el territorio nacional, en los niveles de pregrado (técnico profesional, tecnológicos y profesional universitario), en modalidad presencial, distancia o virtual, egresados del sistema educativo oficial colombiano o en caso de estudios en el exterior, que presenten la respectiva convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO - DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA: La Junta se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses en la fecha y hora señalada en la respectiva citación, y se reunirá extraordinariamente por solicitud de cualquiera de sus miembros. Las decisiones de la Junta Administradora del contrato se tomarán por la mayoría simple de los miembros con voz y voto y se harán constar en actas aprobadas por la misma y firmadas por los asistentes.

PARÁGRAFO 1º. Serán obligaciones de la Junta Administradora del Fondo, las siguientes:

1. Definir y orientar las políticas y los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo.
2. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
3. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo al perfeccionamiento del contrato, el cual formará parte integral del mismo.



4. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del contrato y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Fondo.
5. Aprobar las condonaciones de las obligaciones y el paso a cobro, conforme el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo.
6. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
7. Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato interadministrativo No _____
8. Vigilar que el reglamento del Fondo recoja los criterios que para Educación Formal se encuentran consignados en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, el cual deberá contener como mínimo el proceso y divulgación de las convocatorias, los criterios de selección, las modalidades de subsidios, los rubros cubiertos, el proceso de adjudicación y aprobación y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios, las causales de suspensión y los demás aspectos que consideren pertinentes.
9. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del contrato y su operación.
10. Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza.
11. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO 2º. La secretaria Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX.

PARAGRAFO 3º. De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas deberán ser remitidas para revisión y firma en un período no mayor a cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 4º. La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

PARÁGRAFO 5º. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Contrato o en el Reglamento Operativo del Fondo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

PARAGRAFO 6º. La Junta podrá estudiar y decidir sobre los casos que se presenten en relación con circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito debidamente soportado. Como resultado, podrá adoptar decisiones que permitan alcanzar los objetivos de acceso, permanencia y graduación del programa académico.

PARAGRAFO 7º. Todas las solicitudes de los/las beneficiarios deberán ser presentadas a la Junta Administradora del Fondo a través de los canales de atención dispuestos por el ICETEX a través del link: <https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/atencion-al-ciudadano>



CAPÍTULO SEGUNDO

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO OCTAVO - NIVELES DE FORMACIÓN: Los créditos condonables se otorgarán a personas en proceso de reincorporación Exintegrantes FARC acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que se encuentren en estado “Activo” en el proceso de la Ruta de Reincorporación y que estén cursando o que hayan sido admitidos a cursar programas de educación superior en el territorio nacional, en los niveles de pregrado (técnico profesional, tecnológicos y profesional universitario).

ARTÍCULO NOVENO - CONVOCATORIA: De acuerdo con los recursos disponibles en el Fondo, la Junta Administradora acordará la apertura de convocatorias. Estas deben propender por la efectiva utilización del presupuesto disponible, contemplando los rubros a financiar por el crédito condonable.

La divulgación de la convocatoria que se adelante para la selección de beneficiarios/as deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Población objetivo.
2. Rubro, montos y duración de la financiación.
3. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
4. Fecha de apertura de la convocatoria.
5. Fecha límite para inscripciones.
6. Fecha (s) de adjudicación.
7. Fecha (s) de publicación de resultados de la convocatoria.
8. Fecha (s) límite para la legalización de los créditos aprobados.
9. Requisitos para la renovación, cuando sea el caso.
10. Requisitos para tramitar la condonación del crédito.
11. Obligaciones para los beneficiarios.

ARTÍCULO DÉCIMO – REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRANTES: Quienes se inscriban al Fondo, deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos para ser sujetos de calificación.

- Ser bachiller
- Estar acreditado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz como persona en proceso de reincorporación Exintegrante FARC-EP y encontrarse en estado “Activo” en el proceso de la Ruta de Reincorporación.
- No tener título de nivel universitario.
- No haber sido beneficiario(a) de becas o recursos gestionados por la ARN para programas en educación superior de las cuales se haya retirado sin culminar.
- No ser beneficiarios de becas actuales en el marco de los acuerdos de las instituciones de educación superior con la ARN.
- El documento de identidad con el cual el/la aspirante se identifica al momento de hacer su inscripción en la convocatoria debe coincidir con el que se encuentra



acreditado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y registrado en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

- Estar admitido/a o en proceso de admisión en una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o estar cursando algún semestre de pregrado en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.
- Haber presentado la prueba Saber 11 o la prueba de estado equivalente
- Tener su propio correo electrónico.
- Inscribirse a través de la página web del ICETEX, en las fechas y bajo las condiciones establecidas para tal fin.

PARÁGRAFO 1º. La Junta Administradora podrá establecer otros requisitos adicionales en la convocatoria, previos a la apertura de la misma.

PARÁGRAFO 2º. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al/la aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 3º. Quienes aspiren deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. El beneficio del crédito condonable no es retroactivo, éste iniciará exclusivamente a partir del momento en que el crédito es legalizado por el/la aspirante adjudicado ante el ICETEX.
2. Aspirantes que se presentaron en la convocatoria y no fueron seleccionados/as, pueden iniciar el proceso en una próxima convocatoria si la hubiere.
3. Aspirantes que hayan sido beneficiarios/as de anteriores convocatorias y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales contempladas en el artículo décimo séptimo del presente Reglamento, no serán calificados.
4. Los créditos condonables del Fondo, se legalizan con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo décimo segundo del presente reglamento.

La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante por lo que, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – CRITERIOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN: En el cronograma establecido para cada convocatoria, la Junta Administradora realizará los procesos de revisión, validación, selección, calificación y adjudicación. Para ello, una vez retirados/as aquellos aspirantes que no cumplen los requisitos mínimos establecidos en el artículo décimo, se calificarán las postulaciones restantes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	
CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS	
PRUEBA SABER 11 (Puntuación no acumulable)	PUNTUACIÓN



PUESTO: Aplica para quienes presentaron la prueba Saber 11 o equivalente hasta el año 2015 - Max 25 puntos

01- 50.	25
51-100	23
101-200	21
201-300	19
301-400	17
401-500	15
501-600	13
601-700	11
701-800	9
801-900	7
901-1000	5

PERCENTIL: Aplica para quienes presentaron la prueba Saber 11 o su equivalente a partir del año 2016- Max 25 puntos

100-95	25
94-85	23
84-75	21
74-65	19
64-55	17
54-45	15
44-35	13
34-25	11
24-15	9
14.-5	7
4-0	5

Promedio académico obtenido en el último semestre cursado y aprobado o promedio académico de grado 11. La siguiente escala aplica únicamente para quienes ya estén cursando programas de educación superior -Max 25 puntos

5 - 4,75 o su equivalente de acuerdo con la escala de calificación de la IES	25
4,74 - 4,25 o su equivalente de acuerdo con la escala de calificación de la IES	23
4,24 - 3,75 o su equivalente de acuerdo con la escala de calificación de la IES	21
< o = 3,74 o su equivalente de acuerdo con la escala de calificación de la IES	0

SUJETOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (Puntuación acumulable máxima de 67 puntos)	PUNTUACIÓN
Personas con discapacidad	25
Grupos étnicos	30
Personas en reincorporación certificadas como menores de edad.	12



TOTAL GENERAL MÁXIMO	50
----------------------	----

PARÁGRAFO 1º: La ponderación de los anteriores criterios será fijada por la Junta Administradora con anterioridad a la publicación de la convocatoria y hará parte del texto de ésta.

PARÁGRAFO 2º: El cumplimiento de los requisitos de inscripción no genera ningún derecho para quien se inscribe, ni obligación de adjudicarle un crédito condonable. Solo hasta que se verifique la disponibilidad presupuestal, se haya realizado el respectivo proceso de inscripción, el aspirante haya sido calificado, se haya adjudicado el crédito condonable, el aspirante haya efectuado los trámites de legalización del crédito y cuente con el concepto jurídico viable de las garantías por parte del ICETEX, su estado será el de beneficiario.

PARÁGRAFO 3º: En caso de empate para la asignación del crédito, se dirimirá con el tipo de Institución de Educación Superior Pública y las demás que establezca la Junta Administradora en los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE PARA ASPIRANTES SELECCIONADOS: A quienes se les adjudique el crédito condonable deberán realizar el cargue de los documentos en la herramienta web dispuesta por el ICETEX únicamente en las fechas establecidas en el cronograma; aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria o hayan entregado documentación y /o diligenciado información inconsistente en el formulario de inscripción, no podrán legalizar el crédito condonable y la adjudicación será anulada.

Los documentos del aspirante que se deben cargar en la herramienta web dispuesta por el ICETEX son los siguientes:

DOCUMENTOS

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado a través de la Página Web del ICETEX, impreso y firmado o con firma digital.
2. Fotocopia simple del documento de identidad vigente o constancia de trámite de este si pasó de tarjeta de identidad a cédula.
3. Fotografía reciente a color.
4. Constancia o recibo de matrícula expedida por la Institución de Educación Superior donde se indique nombre del estudiante, nombre del programa académico, valor matrícula ordinaria, periodo académico, año/semestre a cursar. La Institución de Educación Superior debe ser reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1º: El ICETEX y las Instituciones de Educación Superior no darán trámite a las legalizaciones que se presenten con documentación incompleta, inconsistente con la información registrada en el formulario de inscripción o de manera extemporánea.

PARÁGRAFO 2º: Los aspirantes de primer semestre del programa académico deberán allegar además la siguiente documentación:



- Copia del resultado del examen de Estado de la educación media (SABER 11°) o de la prueba de estado equivalente.
- Copia del recibo de matrícula.

Para aspirantes del segundo semestre de programa académico en adelante:

- Copia del recibo de matrícula.
- Certificado de notas del semestre inmediatamente anterior.

Los/as aspirantes adjudicados recibirán a través de correo electrónico y mensaje de texto las instrucciones por parte de la compañía DECEVAL para firmar de manera electrónica el pagaré y las garantías que respaldan su crédito condonable.

PARÁGRAFO 3º: En el marco de lo establecido en el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera los/as beneficiarios de los créditos condonables serán quienes respaldan las obligaciones adquiridas y no serán sometidos a estudio crediticio ante centrales de riesgo, ni tendrán la necesidad de registrar un deudor solidario para la obligación (los beneficiarios respaldarán los créditos condonables otorgados); esto debido a la importancia de viabilizar el otorgamiento del beneficio del crédito condonable a personas en proceso de reincorporación Exintegrantes FARC-EP, que posiblemente no cuentan con historial crediticio.

PARÁGRAFO 4º: El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

CAPITULO TERCERO CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable se garantizará hasta por el número de semestres del programa académico, **según lo solicitado por el aspirante en el formulario de inscripción**, la duración establecida del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y hasta por el monto máximo autorizado por beneficiario, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS: Serán elegibles los aspirantes a Instituciones de Educación Superior y programas académicos de Educación Superior que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- en Colombia

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito condonable, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:



1. Informar oportunamente por escrito y con los soportes necesarios a través del ICETEX por los canales de atención autorizados (chat, canal virtual, Call Center y oficinas de servicio al cliente) a la Junta Administradora sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico, durante el tiempo en que disfrute del crédito condonable.
2. Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito condonable.
3. Realizar semestralmente el proceso de actualización de datos y renovación del crédito en las fechas establecidas para tal fin.
4. Conservar la calidad de estudiante en la IES autorizada.
5. Informar a las partes por escrito y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
6. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito y dentro de los plazos establecidos.
7. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado (capital e intereses), cuando se determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o a la finalización del último periodo financiado por el ICETEX para los beneficiarios que no terminaron el programa académico, de conformidad con el presente Reglamento.
8. Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado respecto al valor autorizado por la Junta Administradora.
9. Para efectos de la condonación del crédito el beneficiario deberá entregar a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
10. Una vez legalizado el crédito, realizar el programa de estudios convenido en los plazos y condiciones previstas.
11. Presentar a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los literales anteriores, la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
12. Informar oportunamente a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, por medio de los canales establecidos para la estrategia de acompañamiento, los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar semestralmente el proceso de actualización de datos a través de la plataforma de ICETEX, suministrando información exacta y veraz.

PARAGRAFO: Salvo los procedimientos establecidos en este reglamento en los que se indique lo contrario, todas las solicitudes, notificaciones o comunicaciones de los beneficiarios deberán ser presentadas ante la junta administradora, a través de los canales de atención dispuestos por el ICETEX (chat, canal virtual, Call Center y oficinas de servicio al cliente).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo condonable las siguientes:



1. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado y autorizado por la Junta Administradora.
2. Cierre temporal o definitivo de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
3. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.
4. Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos debidamente justificado y autorizado por la Junta Administradora.

PARAGRAFO 1°: En caso que hubiere suspensión temporal de desembolsos por segunda vez y posteriormente no se realice el reintegro al programa académico, se procederá con el paso al cobro de la obligación por parte del ICETEX. El ICETEX presentará semestralmente dichos casos a la Junta Administradora para que esta apruebe mediante acta el paso al cobro.

PARAGRAFO 2°: La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales, siempre que la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

PARAGRAFO 3°: A su vez serán causales de suspensión definitivas las indicadas en el artículo 32 de la Resolución 4309 del 2019.

PARAGRAFO 4°: El ICETEX tendrá derecho de terminar unilateralmente el crédito del beneficiario que se identifique haya incurrido nuevamente en algún delito de LA/FT o sus delitos fuente, sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo condonable las siguientes:

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
2. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.
3. Abandono injustificado del programa académico.
4. Adulteración de documentos o la presentación de información inconsistente.
5. Cambio de Institución de Educación Superior sin la previa revisión y autorización de la Junta Administradora.
6. Cambio de programa académico sin la previa revisión y autorización de la Junta Administradora.
7. Pérdida del semestre o periodo académico financiado.
8. No suministrar información de ingresos adicionales por comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
9. Suspender el crédito condonable por más de dos periodos académicos, sin autorización previa de la Junta Administradora.
10. Suspensión definitiva de los estudios.
11. Expresa voluntad del beneficiario.



12. El retiro definitivo de la persona en su ruta de reincorporación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización por causas diferentes a las establecidas en el numeral 16, lo cual será comunicado por la ARN al ICETEX.
13. Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.
14. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.
15. Muerte o discapacidad física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte de este.
16. Sentencia penal ejecutoriada.
17. Decisión de la jurisdicción especial indígena
18. Por orden judicial.
19. Exclusión o revocatoria del listado de acreditación de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el beneficiario incumpla alguna o algunas de las obligaciones contenidas en este Reglamento y especialmente en el presente artículo, la Junta Administradora podrá suspender definitivamente los desembolsos y el ICETEX deberá proceder de manera inmediata con el cobro de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A su vez serán causales de suspensión definitivas las indicadas en el artículo 33 de la Resolución 4309 del 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas, será autorizada por la Junta Administradora mediante acta y notificada por el ICETEX.

CAPITULO CUARTO

PROCESO DE DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez surtidos los procesos de adjudicación y legalización que concluyan con la viabilidad jurídica de los documentos aportados por los/as aspirantes adjudicados, el ICETEX realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el/la beneficiario/a deberá realizar a través de la página web del ICETEX la actualización de datos y tramitar ante la Institución de Educación Superior la renovación de crédito con los documentos establecidos de manera semestral.

Para la aprobación de renovación de los créditos para un nuevo periodo académico (de acuerdo con la periodicidad estipulada por la IES en el SNIES), el/la beneficiario/a deberá actualizar, dentro de los plazos establecidos, los datos básicos a través de la página web del ICETEX y entregar a la Institución de Educación Superior el formulario de renovación de la web, anexando los siguientes documentos:



1. Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior en la que debe indicar el mínimo aprobado exigido por la IES y la indicación del ciclo, semestre o año al cual puede matricularse.
2. Orden y/o recibo de matrícula generada por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar, donde se indique programa académico, semestre y/o año a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las Instituciones de Educación Superior los desembolsos correspondientes al rubro de matrícula.

PARAGRAFO 1º: El crédito educativo se renovará únicamente para la continuación del programa académico inicialmente aprobado y en la Institución de Educación Superior inicialmente aprobada.

No obstante, lo anterior, la Junta Administradora estudiará solicitudes de cambio de Institución de Educación Superior y/o de programa académico, en el evento en que se presenten situaciones para el beneficiario referidas a condiciones psicológicas, de seguridad o relacionadas con situaciones especiales de madres cabeza de familia, las cuales deben ser debidamente argumentadas y certificadas, y cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. El valor de matrícula en el programa de destino debe ser igual o inferior al inicialmente autorizado.
2. La Institución de Educación Superior y el programa académico deben cumplir los mismos requisitos de calidad.
3. El tiempo requerido para obtener el título no puede exceder en más de dos semestres a lo previsto con el programa inicialmente autorizado. En ningún caso se autorizarán desembolsos para más periodos académicos de los inicialmente aprobados y si los hubiera estos deberán ser asumidos por el beneficiario. Los casos especiales serán estudiados en la Junta Administradora.
4. La Institución de Educación Superior debe dar concepto favorable del cambio de programa académico.
5. No haber perdido la calidad de estudiante en la Institución de Educación Superior en la cual se encontraba realizando el programa inicialmente aprobado.

PARAGRAFO 2º: En caso de que el/la beneficiario/a pierda una o varias materias/créditos en el correspondiente periodo académico, sin que tal situación afecte la condición de estudiante exigido por este Reglamento y por la Institución de Educación Superior, podrá continuar el programa teniendo en cuenta que, si la formación le toma más del tiempo previsto para el desarrollo del programa académico inicialmente aprobado, el pago de los semestres o materias adicionales deben ser asumidas por el/la estudiante con recursos propios. Teniendo en cuenta que la financiación del crédito condonable se garantizará hasta por el número de semestres del programa académico, **según lo solicitado por el aspirante en el formulario de inscripción**, la duración establecida del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-



Todas las demás solicitudes relacionadas con situaciones particulares de los beneficiarios de los créditos condonables que impliquen modificaciones a las condiciones iniciales a partir de las cuales se evaluó la postulación y se aprobó el crédito condonable, deberán necesariamente para su estudio realizarse por escrito a la Junta Administradora a través de los canales dispuestos por el ICETEX (chat, canal virtual, Call Center y oficinas de servicio al cliente).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO – PRIMA DE SEGURO: El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías de EL ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental permanente del beneficiario, eventos en los cuales el Fondo de Garantías de EL ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente Contrato Interadministrativo, el saldo de capital girado que adeude el estudiante en el evento que se configure la siniestralidad.

CAPÍTULO QUINTO CONDONACIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos otorgados serán condonados al 100%, previo cumplimiento de los siguientes requisitos a cargo del/la beneficiario/a:

1. Haber cursado como mínimo cinco (5 semestres) del programa académico para el cual se le otorgó el crédito condonable. Para lo cual deberá presentar certificado de notas emitido por la IES y/o,
2. Obtención del título académico certificado mediante copia de este y acta de grado obtenida del programa para el cual se le otorgó el crédito condonable.

La condonación de los créditos otorgados solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por la misma, según conste en el acta de Junta Administradora respectiva, la cual deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a su expedición. Dicha acta indicará la relación de los/as beneficiarios/as y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el/la beneficiario/a, la cartera informada por el ICETEX y en cumplimiento de los requisitos referidos.

El procedimiento establecido para la condonación del crédito educativo es el siguiente:

1. El beneficiario deberá enviar a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización los requisitos señalados: copia del certificado de notas (créditos que vayan en 5 semestre) o copia del título académico, copia del acta de grado obtenida del programa para el cual se le otorgó el crédito y la solicitud de condonación.
2. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización y el ICETEX, deberán presentar a la Junta Administradora un informe ejecutivo sobre las solicitudes de condonación allegadas por los beneficiarios en el cual se indiquen los datos de los beneficiarios, de los programas y los valores a condonar.
3. La Junta Administradora aprobará la condonación de los créditos, elaborará el acta respectiva y la remitirá a ICETEX. Una vez el ICETEX reciba el acta de Junta



Administradora donde se aprueba la condonación, expedirá la Resolución respectiva, y contará con 90 días hábiles para la aplicación de los valores de cartera y notificar a los miembros de la Junta Administradora.

4. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización, notificará a los/as beneficiarios la Resolución de condonación.

PARÁGRAFO 1º. Los beneficiarios tendrán un término máximo de tres (3) meses, para cumplir el numeral uno (1) del artículo vigésimo segundo y doce (12) meses para cumplir el numeral dos (2) del artículo vigésimo segundo. Este término contará a partir de la finalización de materias.

Una vez excedido este término, las solicitudes de condonación no serán estudiadas. El ICETEX presentará de manera semestral los casos que hayan pasado los términos establecidos en el parágrafo 1 para que la Junta Administradora a través de acta ordene el paso al cobro de la obligación.

PARAGRAFO 2º. El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX. El ICETEX deberá informar al constituyente la relación de los/as beneficiarios/as que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación del crédito, o no terminaron el periodo académico financiado, previo a la autorización de la Junta Administradora, el paso al cobro de las obligaciones, el cual será llevado a cabo por el ICETEX.

PARAGRAFO 3º. En los casos en los que la Junta Administradora solicite documentación adicional para corroborar la veracidad del título académico, esta deberá ser enviada a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y presentará dichos soportes en la siguiente Junta de Condonación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO Y FORMA DE PAGO. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos, el 100% de las sumas recibidas en caso de incumplimiento de los requisitos de condonación, incluyendo los intereses generados durante la época de amortización.

El crédito condonable que, de conformidad con la Junta Administradora no cumpla con los requisitos de condonación deberá ser cancelado por el beneficiario al ICETEX, junto con los intereses que se generen, previa notificación realizada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización al ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

1. Tasa de interés corriente y de mora que se aplicará hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida para tal fin por el Reglamento de Crédito del ICETEX.
2. Si el beneficiario del crédito, no cumpliera con los requisitos de condonación, éste deberá pagar en moneda legal colombiana, el valor total de la obligación. El beneficiario dispone de un período de tiempo menor o igual al periodo financiado para realizar el pago total de obligación adquirida con El Fondo, de acuerdo con el plan de pagos determinado por el ICETEX.



ARN

AGENCIA PARA LA
REINCORPORACIÓN
Y LA NORMALIZACIÓN



PARAGRAFO: Semestralmente la Junta Administradora con base en la información suministrada por el ICETEX, expedirá el listado de beneficiarios que son susceptibles de paso al cobro, en virtud de las causales contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los/as aspirantes y beneficiarios/as de los créditos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente a los CONSTITUYENTE, las modificaciones a los mismos.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

POR LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN

Firma Mecánica (Resolución ARN 0834 de 2020).

CÉSAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA
Secretario General

JUAN CARLOS HERRÁN VÉLEZ
Subdirector Financiero
Firma Mecánica (Resolución ARN 0834 de 2020)

JUAN CARLOS HERRAN
Subdirector Financiero

ANDRÉS EDUARDO ECHEVERRÍA
Subdirector Territorial

**POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX-**

EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Fondos en administración
Carolina Ripe

Elaboró: Equipo de trabajo de educación de la Subdirección Territorial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Vicepresidencia de Fondos del ICETEX.